

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚM. CUENTA
3045	0000	00	0000000000



CUENTA DE VALORES: CCV 3045/0000/00/0000000000

De una parte:

Nombre y Apellidos / Razón Social:	Firma
Identificación: -	
Domicilio Fiscal:	

NATURALEZA DEL CONTRATO:

CUENTA A LA VISTA ASOCIADA: IBAN ES05 3045 0000 0000 0000 0000

, a

Y de otra:

DATOS ENTIDAD DE CRÉDITO:

- Denominación Social / Nombre comercial: Caixa Rural Altea, Cooperativa de Crèdit Valenciana (Caixaltea).
- Domicilio social: Passatge del Llaurador, 1, CP: 03590 ALTEA (Alicante).
- CIF: F03027901.
- Inscripción en el Registro Mercantil: Inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, Tomo 1701, Folio 50, Hoja A-26807, Inscripción 1ª.
- Inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas: Inscrita en fecha 26/03/1985 en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Valenciana, con número de inscripción CV-81, como Cooperativa de Crédito.
- Inscrita en Registro especial de entidades cooperativas de Banco de España con el número de calificación: 3045, y adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. La CNMV supervisa la actividad objeto del contrato.
- Teléfono (Centralita): +34 965 841 350.
- Fax: +34 965 842 049.
- Banca telefónica: +34 901 511 000 / +34 950 210 191.
- Dirección web: www.caixaltea.es
- Correo electrónico: caixaltea@grupocooperativocajamar.es
- Servicio de Atención al cliente:
Grupo Cooperativo Cajamar
SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
Apartado de Correos 250 – 04080
servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.com

ORGANISMOS SUPERVISORES:

- BANCO DE ESPAÑA: Calle Alcalá, 48, 28014 Madrid (España). Dirección web: www.bde.es.
- COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV): Calle Edison, 4, 28006 Madrid (España). Dirección web: www.cnmv.es.

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚM. CUENTA
3045	0000	00	0000000000

Caixa Rural Altea, Cooperativa de Crèdit Valenciana	P.P. Firmado:
--	------------------------------------

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

- Oficina del contrato: .

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/Los titulares abren una cuenta de valores, de carácter personal e intransferible, y con el número que se indica en las condiciones particulares de este contrato, donde se asentarán los cargos y abonos de las órdenes cursadas. La cuenta de valores está asociada a la cuenta a la vista indicada en las condiciones particulares de este contrato, que será la cuenta de la que provengan los fondos necesarios para la ejecución y gestión de las órdenes que en este contrato se contemplan.

SEGUNDA.- La imputación contable de cada operación se realizará con fecha valor de la compra o un día hábil posterior a la venta, según corresponda.

TERCERA.- La cuenta de valores admite la existencia de una pluralidad de titulares. La forma de disposición de la cuenta de valores será la reseñada en las Condiciones Particulares de este contrato. En caso de que no se indicase la forma de disposición de los Titularas se entenderá indistinta, salvo que se indique expresamente lo contrario. Si la forma de disposición es indistinta, todos los titulares se autorizan mutua y expresamente para que cualquiera de ellos ejercite todos los derechos dimanantes de este contrato, incluyendo en su caso la resolución contractual.

La cuenta regulada en el presente contrato admitirá la existencia de personas autorizadas por el o los titulares. La autorización se concederá mediante la emisión del correspondiente documento, firmando para dicha actuación el/los titular/es de forma solidaria o mancomunada según conste en la forma de disposición pactada en las condiciones particulares. A estos efectos, el o los titulares autorizantes se comprometen a firmar el correspondiente documento de autorización, y en su caso a aportar documento acreditativo de los poderes otorgados a favor de la persona que se incluirá como autorizada.

Las facultades conferidas solo podrán incluir la disposición sobre valores e información sobre los mismos y nunca la sustitución de las facultades, la modificación o alteración de datos personales (domicilio, correspondencia, residencia fiscal, etc.) o de resolución de este contrato. La autorización se podrá conferir bien para su ejercicio de forma solidaria, o bien para su ejercicio de forma mancomunada con la persona o personas que se designen expresamente en el correspondiente documento.

En caso de instrucciones validamente emitidas, de conformidad con lo regulado en el presente contrato y la forma de disposición pactada en el correspondiente documento, todos los titulares asumirán solidaria e indistintamente los derechos y obligaciones derivados de la cuenta regulada en el presente contrato, independientemente de la persona, titular o autorizado, que haya emitido las órdenes de las que los derechos y obligaciones traigan causa.

CUARTA.- A cada uno de los titulares del contrato se le asignará por CaixaAltea, un número que servirá de código de identificación personal, que se corresponde con el código de cuenta de cliente de valores.

Las órdenes se atenderán mediante solicitud firmada por el titular, o su realización a través de banca telefónica o banca electrónica. En este caso el acceso a las mismas se efectuará en la forma pactada en el contrato de Oficina Virtual respectivo. CaixaAltea podrá exigir que quien realice la disposición acredite en forma satisfactoria su identidad.

A estos efectos las ordenes firmadas y emitidas por el/los titular/es o en su caso autorizado/s deberán ajustarse al modelo de orden que CaixaAltea facilite a sus clientes en cada momento. Las actuaciones que CaixaAltea pudiera efectuar por cuenta

Copia Cliente

Ref. Septiembre 2013

Tipo Documento: 00445 – Contrato Tipo de Custodia y Administración de Valores

CÓDIGO CUENTA VALORES (CCV)			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚM. CUENTA
3045	0000	00	0000000000

del cliente al amparo de este contrato sin tenencia previa de orden escrita del/los Titular/es, se realizará siempre en mejor interés del cliente.

Caixaltea podrá suspender la efectividad de cualquier operación con cargo a la cuenta de valores, en los supuestos de dudas sobre la identidad de la persona que autorice el documento, o de oposición a la anotación por su titular o por un tercero en los casos legalmente previstos.

Si diversos titulares diesen instrucciones contradictorias sobre la cuenta, Caixaltea se reserva la facultad de proceder al bloqueo de ésta, con indisposición de la misma hasta que desaparezca la contradicción o exista resolución judicial al respecto.

En el caso de fallecimiento del/los Titular/es de la cuenta de valores, los derechos del fallecido podrán ser ejercitados por sus derechohabientes. Caixaltea exigirá en todos los casos el cumplimiento de las obligaciones civiles, mercantiles, fiscales o de cualquier otro orden que correspondan. Las autorizaciones se consideran extinguidas con el fallecimiento del Titular. En cuentas de más de un Titular en las que fallezca uno de ellos y existan autorizaciones dadas por todos los titulares, éstas subsistirán a pesar del fallecimiento de uno de los titulares, salvo revocación expresa del resto de Titulares de la cuenta.

Caixaltea facilitará la información que permita a los herederos del Titular fallecido conocer el valor liquidativo de los valores depositados en la cuenta de valores a la fecha del fallecimiento de dicho titular, una vez acrediten pertinentemente su condición de herederos ante Caixaltea, al objeto de que los mismos puedan efectuar la pertinente liquidación del impuesto sobre sucesiones. Para el reembolso de los valores por parte de los herederos, estos deberán abrir una cuenta de valores a nombre de todos ellos, o bien una cuenta a nombre de cada heredero, si los mismos hubiesen aportado a Caixaltea, copia de la Escritura de Aceptación y Adjudicación de Herencia, o bien escrito privado de reparto de los valores, a efectos de comprobar las adjudicaciones de los valores efectuadas y declaradas por los mismos.

En las transmisiones mortis causa de valores depositados para el pago del impuesto sobre sucesiones, podrá solicitarse por parte de los herederos el libramiento de cheques bancarios con cargo al resultado de la venta de los valores que sean necesarios con el exclusivo fin del pago del propio Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que grave la transmisión mortis causa, siempre que el cheque sea expedido a nombre de la Administración acreedora del impuesto.

QUINTA.- Caixaltea no se hace responsable de los perjuicios que pudieran recaer sobre el/los titular/es en caso de uso indebido de la cuenta de valores, siempre y cuando la responsabilidad fuera exclusivamente imputable a dichos titulares o el uso indebido se produjera antes de que el titular hubiera puesto en conocimiento de Caixaltea los hechos conocidos por el mismo y causantes de dicha actuación. De igual forma Caixaltea no responderá en el supuesto de que la no prestación de los servicios aquí descritos se produzca por causa de fuerza mayor.

El/los titular/es exime/n a Caixaltea de toda responsabilidad en aquellos casos en que se realicen operaciones con apoderados, incluida la figura del apoderado aparente, representantes o personas cuyas facultades sobre la cuenta hubiesen sido modificadas, limitadas o extinguidas, a salvo de aquellas actuaciones en que Caixaltea no actúe conforme a la diligencia exigible o las comunicaciones remitidas por el titular y que informen adecuadamente del cambio en las personas de los autorizados, extensión de sus facultades, revocación de las mismas o cualesquiera otros hechos con trascendencia para la operatoria con la cuenta de valores formalizada por medio del presente contrato.

SEXTA.- Caixaltea custodiará todos aquéllos valores que los titulares adquieran en los términos de este contrato, bien en sus propias cajas o cuentas, bien en las de terceros designados al efecto.

En consecuencia y a efectos de lo establecido en este contrato, se admite expresamente por ambas partes la existencia de Subdepositarios.

Así pues, los titulares reconocen y aceptan expresamente que Caixaltea, en el cumplimiento de sus obligaciones, puede encomendar a terceras entidades la custodia y administración de los valores en cuentas individualizadas abiertas a nombre de dichos titulares.

En este último caso Caixaltea responderá frente a los titulares de la custodia de los valores como si estuvieran en sus propias cajas o cuentas. Además, Caixaltea informará, con carácter previo de la identidad y calidad crediticia de la Entidad Subdepositaria elegida para operar en los mercados de valores. En caso de cambio de Entidad Subdepositaria, Caixaltea informará expresamente de dicha circunstancia a los titulares, así como de la identidad y calidad crediticia de la nueva Subdepositaria.

CÓDIGO CUENTA VALORES (CCV)			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚM. CUENTA
3045	0000	00	0000000000

En todo caso, tanto si los valores están custodiados en sus propias cajas o cuentas como en poder de terceros designados al efecto, quedarán siempre registrados a nombre de los titulares.

Caixaltea cumple con los objetivos de protección al cliente, al diferenciar los instrumentos financieros propios, de los de sus clientes y dentro de estos, al identificar los activos de cada cliente, manteniéndose esa distinción de activos por cuenta propia y por cuenta de clientes en la subdepositaria elegida y comunicada al Cliente.

Cumple a su vez con los objetivos de protección y salvaguarda de los instrumentos financieros del cliente, al impedir la utilización de los instrumentos financieros de los clientes por cuenta propia o de terceros para operaciones de financiación sin consentimiento expreso del cliente, y al salvaguardar los derechos de propiedad de sus clientes en supuestos de concurso de acreedores de Caixaltea o incumplimiento.

No obstante lo anterior, la adquisición o enajenación de valores o instrumentos financieros por cuenta de los titulares podrá registrarse en cuentas globales de valores o instrumentos financieros (“cuentas ómnibus”), cuando Caixaltea opere en mercados extranjeros en los que la práctica habitual exija la utilización de dichas cuentas para clientes de una misma Entidad. En cualquier caso, Caixaltea dispondrá en todo momento de registros internos que permitan reconocer la titularidad de los valores depositados en cuentas ómnibus.

En relación con la utilización por la Entidad Subdepositaria elegida por Caixaltea, de cuentas globales de valores o instrumentos financieros, denominadas “cuentas ómnibus”, cuando se opera en mercados extranjeros, Caixaltea garantiza la utilización únicamente de los instrumentos de los clientes que hayan dado su consentimiento expreso, y mantendrá un registro de estas operaciones con el número de instrumentos financieros pertenecientes a cada cliente que haya dado su consentimiento, para poder atribuir correctamente, posible pérdidas, en su caso. Caixaltea se ceñirá en todo caso, a las condiciones especificadas y aprobadas por el cliente, al hacer uso de los instrumentos financieros de los mismos.

El/Los Titular/es han sido expresamente informados sobre los riesgos que puede conllevar la utilización de cuentas globales, como puede ser la restricción temporal en la disponibilidad de los valores o instrumentos financieros, el deterioro, o incluso su pérdida o de los derechos derivados de los mismos, como consecuencia de los riesgos específicos legales y operacionales que pudieran acontecer y que a continuación se indican.

La custodia de valores e instrumentos financieros extranjeros, salvo supuestos excepcionales, no atribuye al/los Titulares derechos de propiedad sobre los valores o instrumentos financieros, sino un derecho de crédito a favor del titular de la cuenta global. El/los titular/es aceptan y reconocen por tanto, que son titulares indirectos de un derecho de crédito que puede diferir sustancialmente del régimen previsto en el Ordenamiento Jurídico español. Específicamente Caixaltea informa al/los Titular/es que en los supuestos en los que la Entidad en la que Caixaltea tiene la cuenta global quede sujeta al ordenamiento de un Estado, que no sea miembro de la Unión Europea, los derechos sobre instrumentos financieros del/os Titular/es en materia de propiedad e insolvencia, pueden diferir esencialmente a los que pudieran corresponder si estuviera sujeta a la legislación de un estado miembro de la Unión Europea.

Además de los indicados anteriormente, las cuentas globales comportan los riesgos siguientes: A) Insolvencia del Titular de la cuenta global: En esos casos puede darse el caso de que el/los titular/s tenga/n limitaciones para el ejercicio de derechos de separación de sus valores o para que se reconozcan como propietarios de los mismos. B) Riesgos operacionales, entendiéndose por tales los que se deriven de la operatoria de las entidades encargadas de la compensación y liquidación o contrapartida de los instrumentos depositados en la cuenta global, de modo que aun cumpliendo el titular de la cuenta global con sus obligaciones, puedan repercutir de manera negativa sobre los instrumentos financieros depositados en la misma. C) Riesgos en el pago de las retribuciones: En los supuestos en los que pudiera darse la circunstancia de que el/los Titular/es no reciban el dividendo pagado por el emisor por el pago de comisiones por los distintos intermediarios en el depósito. D) Riesgo en la custodia: Al no existir una anotación directa del/los Titular/es en la cuenta global, la titularidad real depende de que el titular de la cuenta global tenga anotados en la misma, al menos el mismo número de instrumentos financieros que hayan sido anotados en la cuenta global por el titular de la misma, riesgo que puede incrementarse si se permite la práctica de venta de valores y/o si en el depósito y custodia interviniesen otras entidades, además del Titular de la cuenta global y Caixaltea. E) Riesgo en el ejercicio de derechos políticos: Dado que no existe legitimación directa entre el titular/es y emisor, para que el/los primero/s pueda/n ejercitar los derechos políticos correspondientes a los valores, que, caso de que existan.

No obstante Caixaltea dispone de registros internos que permiten reconocer, en todo momento la titularidad de los valores depositados en cuentas globales también denominadas cuentas “ómnibus”.

CÓDIGO CUENTA VALORES (CCV)			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚM. CUENTA
3045	0000	00	0000000000

Cuando la práctica habitual exija la utilización de cuentas ómnibus, se actuará en la siguiente forma:

- Los titulares autorizan expresamente la custodia de sus valores extranjeros mediante la utilización de las cuentas globales (“ómnibus”) que Caixaltea, o bien la Entidad Subdepositaria elegida por Caixaltea, mantenga abiertas en el momento de la formalización del presente contrato, prestando expresamente su conformidad, mediante la firma del Anexo al presente contrato, a la Entidad que en su caso figure como Subdepositaria de Caixaltea en el momento de dicha firma, declarando haber sido informados de los riesgos que asumen como consecuencia de esta operativa, así como de la identidad de la Entidad Subdepositaria y de la Entidad en que se mantengan en cada momento abiertas dichas cuentas globales.
- Igualmente, en caso de que Caixaltea, por si misma o a través de una Entidad Subdepositaria, abriera nuevas cuentas o cambiara de Entidad Subdepositaria o de la Entidad en que se mantengan abiertas las cuentas, se informará expresamente de tal circunstancia a los titulares, recabando su autorización expresa previa para realizar dicha operativa, cumpliendo los demás deberes de información en cuanto a los riesgos asumidos en la operativa, identidad de la nueva Entidad Subdepositaria o Entidad en que se mantengan abiertas las cuentas globales.
- La operativa de Caixaltea, y, en su caso, de la Entidad Subdepositaria, se atenderá en todo caso a lo dispuesto en la Circular 1/1998 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como al resto de normativa complementaria. Caixaltea velará por el cumplimiento de dichos requisitos formales, remitiendo en su caso cuanta información deba obrar en poder de los titulares, así como dando cumplimiento al resto de deberes legales que le sean de aplicación.

Caixaltea asume asimismo en la custodia y administración de valores, y sin perjuicio de las obligaciones anteriormente relacionadas, la siguiente obligación:

Las operaciones financieras o no, que sean anunciadas por las sociedades emisoras de los valores e instrumentos financieros depositados o administrados que confieran derechos preferentes al Cliente o requieran su conformidad, serán comunicadas por Caixaltea, por escrito, estableciendo un plazo para su respuesta, cuya amplitud estará en función del determinado por las Entidades emisoras o las Entidades agentes designadas por éstas, en las respectivas operaciones. Las instrucciones del Cliente serán atendidas siempre que sean recibidas dentro del plazo fijado por Caixaltea y previa provisión de fondos si procediese. No obstante, la diligencia que Caixaltea pondrá para cumplimentar las órdenes del Cliente y para que los valores e instrumentos financieros amparados por esa cuenta conserven el valor y los derechos que les correspondan, declina toda responsabilidad sobre los perjuicios que pudieran originarse en el retraso en la comunicación o cumplimiento de las órdenes del Cliente o ejercicio de los derechos, debidos a cualquier causa de fuerza mayor ajena a su voluntad y/o caso fortuito.

Las obligaciones que Caixaltea asume, además de las reseñadas, en la custodia y administración de valores, son las siguientes:

- a). Caixaltea se obliga respecto de los titulares a facilitar información periódica de la situación de su cuenta de valores y de las tarifas aplicables en cada momento. Se obliga, igualmente, a enviar información detallada de cada operación realizada, dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la misma y que contendrá las siguientes menciones: importe, tipo de interés, comisiones o gastos con determinación del concepto de devengo, la base aplicable y el período y los impuestos, a comunicar, en su caso, las liquidaciones practicadas y las pendientes, las órdenes ejecutadas, las realizadas parcialmente. Además, se informará a los titulares expresamente de la/s entidad/es que puedan actuar en cada momento como subdepositario/s, conforme a lo pactado en la cláusula anterior.

La información referida a la situación de la cuenta de valores, se remitirá al cliente con una periodicidad mensual siempre que se hubiere realizado alguna operación en dicho período.

- b). Cobrar de los emisores dividendos, intereses, Primas de Asistencia a Juntas, amortizaciones, devoluciones de capital, etc.... En este caso, la fecha valor a efectos de contabilización será el día siguiente a la fecha del devengo.

CÓDIGO CUENTA VALORES (CCV)			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚM. CUENTA
3045	0000	00	0000000000

c).Pagar a los emisores los desembolsos de suscripción, primas, diferencias de conversión, etc... La fecha valor a efectos de contabilización será el mismo día de la fecha del devengo.

d).Asistir a las suscripciones, canjes, conversiones, ofertas públicas de venta, ofertas públicas de adquisición, de acuerdo con las instrucciones impartidas por los titulares, a efectos de dar cumplimiento a las mismas.

Al margen de lo expuesto, y para la mejor salvaguarda de los intereses de los titulares, Caixaltea podrá adoptar las decisiones que sean oportunas en cada momento, siempre que las circunstancias del mercado lo permitan, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, Caixaltea podrá enajenar los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, suscribir Valores por ampliaciones de capital liberadas y acudir a las ofertas publicas de adquisición de valores para su exclusión de negociación en los mercados, atender los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la/s cuenta/s del/los titular/es con el limite de saldo de la misma, etc.

SÉPTIMA.- Serán obligaciones de los titulares, las siguientes:

a).El mantenimiento en la cuenta asociada de los saldos necesarios para hacer frente a las órdenes emitidas.

b).No hacer uso fraudulento de este contrato de custodia y administración de valores.

c).El pago de las comisiones y/o gastos derivados de este contrato.

OCTAVA.- Este contrato tiene carácter indefinido, entrando en vigor en el momento en que sea firmado y recibido por Caixaltea, con recepción y verificación en su caso de la suficiencia de la documentación aportada.

Las partes acuerdan que el contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes unilateralmente y sin necesidad de expresión de causa, con un preaviso fehaciente de (1) mes a la fecha de resolución efectiva del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de operaciones en trámite. La comunicación de la decisión adoptada de resolución anticipada del presente contrato con el preaviso indicado, se remitirá por escrito a la otra parte al domicilio que respecto de cada una se reseña en este contrato.

NOVENA.- Las partes acuerdan, no obstante, que se producirá la posible resolución automática del contrato, sin necesidad de preaviso alguno, si el Titular/es incurre en alguna de las siguientes causas de resolución:

- Impago de las comisiones.
- Modificación del riesgo de crédito del cliente.
- Incumplimiento de la normativa de blanqueo de capitales o abuso de mercado.

Estas causas a pesar de ser automáticas serán comunicadas por Caixaltea mediante escrito remitido a los titulares del contrato, al domicilio de los mismos reseñado en este contrato, por parte de Caixaltea al/los Titular/es para su conocimiento y sin perjuicio de la obligación del titular del cumplimiento de las obligaciones en trámite.

La resolución del contrato no rescinde el derecho de cobro de Caixaltea las comisiones que se deriven de operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato, sin perjuicio de que proceda el cobro proporcional de la comisión en el caso de que no hubiera transcurrido la totalidad del periodo de liquidación, y proceda en su caso, su cálculo proporcional al periodo transcurrido.

Caixaltea pondrá a disposición del/los Titular/es los instrumentos financieros depositados o anotados en la cuenta de valores a la fecha de resolución efectiva del presente contrato. A tal efecto, Caixaltea comunicará al/los Titulares los instrumentos financieros depositados o anotados que se encuentren a su disposición tras la resolución del presente contrato y cancelación de la cuenta de valores, al objeto de que el/los Titular/es indiquen de forma expresa la Entidad de destino a la que desean traspasarlos, o, en su defecto, cursen instrucciones expresas de reembolso ordinario de dichos instrumentos financieros con abono de los fondos resultantes en la cuenta asociada a la cuenta de valores que queda cancelada.

En caso de que el presente contrato haya sido celebrado a distancia y los TITULARES sean consumidores, todo ello en los términos de la Ley 22/2007, de 11 de julio, aquéllos podrán ejercer su derecho de desistimiento en un plazo de 14

CÓDIGO CUENTA VALORES (CCV)			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚM. CUENTA
3045	0000	00	0000000000

días naturales, a contar desde el día de celebración del contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, previa liquidación, en su caso, de las cantidades que resultasen a su favor o al de Caixaltea. El medio a través del cual se deberá ejercer este derecho será Tu Caja Responde, medio seguro de comunicación electrónica del que disponen los TITULARES en la banca electrónica, pulsando en la pestaña habilitada al efecto.

DÉCIMA.- Todos los impuestos, corretajes y los demás gastos que se originen por la constitución, cumplimiento o extinción de este contrato, serán a cargo de los titulares.

Las partes acuerdan en Anexo al contrato la remuneración a percibir por Caixaltea como contraprestación a sus servicios relativos al presente contrato, y la periodicidad de su devengo, conforme a los conceptos que sean aplicables en cada momento y a las tarifas comerciales de Caixaltea. En todo caso la remuneración y los gastos repercutibles a los titulares así acordados, su devengo y su liquidación respetarán los criterios contenidos en el Folleto de Tarifas máxima remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Caixaltea se reserva la facultad de modificar los tipos de interés nominales, acreedor y deudor, períodos de liquidación, gastos repercutibles aplicables, comisiones y cualesquiera otras condiciones financieras pactadas en el contrato tipo de referencia, comunicando por escrito dicha modificación al/los Titular/es con un **(1) mes** de antelación a la fecha propuesta para su entrada en vigor.

Se considerarán aceptadas por el Titular/es las modificaciones si no comunica su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta para entrada en vigor de las mismas.

Las tarifas publicadas serán, no obstante, de inmediata aplicación en las operaciones derivadas de peticiones concretas e individualizadas del/os Titular/es, o si las modificaciones resulten más beneficiosas o favorables para el Titular/es. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier información sobre modificación se incorporará a cualquier comunicación periódica que deba suministrarse al Titular/es en el marco de la relación contractual, por cualquier medio de comunicación pactado en el contrato.

En caso de disconformidad de los Titulares éstos tendrán derecho de resolver de forma inmediata y sin coste alguno el contrato de servicio afectado, notificándolo antes de dicha fecha, subsistiendo hasta su completo pago las obligaciones de las que fuese deudor.

Caixaltea, como consecuencia de la prestación del servicio de administración y custodia de valores, a fin de conseguir un aumento en la calidad del servicio prestado y actuando siempre en interés óptimo del cliente, puede recibir o entregar honorarios, comisiones o beneficios no monetarios cuya existencia, naturaleza y cuantía consta en el folleto informativo precontractual relativo a la aplicación de la Directiva Europea de Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID) 2004/39/CE del Parlamento Europeo, publicado por Caixaltea en su página web (www.caixaltea.es). No obstante, el cliente conserva el derecho en todo momento de recibir, cuando así lo solicite, información exacta y detallada por parte de la entidad sobre dichos incentivos.

UNDÉCIMA.- En la actualidad los canales existentes en Caixaltea para la contratación de instrumentos financieros son su red de oficinas, banca telefónica y banca electrónica. Las órdenes de los Titulares sobre los productos e instrumentos financieros depositados o anotados o cualquier tipo de instrucción sobre los instrumentos financieros emitida al amparo del presente contrato podrán transmitirse a la Entidad por el/los Titular/es por escrito aportado en la red de oficinas o por banca telefónica o electrónica. Las actuaciones que Caixaltea pudiera efectuar por cuenta del cliente al amparo de este contrato sin tenencia previa de orden escrita del/los Titular/es, se realizarán siempre en mejor interés del cliente.

Caixaltea facilitará al/los Titular/es la información precontractual exigida por MiFID para la prestación de los servicio de inversión y se le informará sobre la categoría MiFID asignada al mismo con indicación de las implicaciones de la categorización y las alternativas para cambiar de categoría. Se efectuarán asimismo los test de conveniencia e idoneidad que, en su caso, correspondan, y se les remitirá confirmación de la ejecución de operaciones y extractos periódicos pactados de la cuenta de valores, así como cualquier otra información que resulte exigible en cada momento. En el proceso de venta de un instrumento, los mecanismos de evaluación que utilizará Caixaltea dependerán del tipo de servicio, del producto a comercializar y de las características del cliente. Las normas variarán en función del servicio prestado (solo ejecución, comercialización o asesoramiento), basándose en la recopilación de información sobre el cliente y test o cuestionarios realizados. En la prestación de servicios de solo ejecución, Caixaltea se limitará al cumplimiento de las órdenes e instrucciones facilitadas por el cliente, a su iniciativa, sobre instrumentos o productos financieros no Complejos. En la adquisición de un instrumento financiero no complejos a iniciativa del inversor, se le advertirá de que dada la naturaleza del servicio a iniciativa propia del cliente, Caixaltea no está obligada a evaluar, la adecuación del instrumento ofrecido ni del servicio prestado, y por tanto el cliente no goza de la correspondiente

CÓDIGO CUENTA VALORES (CCV)			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚM. CUENTA
3045	0000	00	0000000000

protección de las normas de conducta para la prestación de servicios de inversión previstas en la Ley del Mercado de Valores.

En la prestación de los servicios de inversión, y en relación con los procedimientos y mecanismos de evaluación utilizados por Caixaltea para la actualización de la información del cliente sobre sus conocimientos, y experiencia, y en su caso, situación financiera y objetivos de inversión, Caixaltea, para la mejor prestación del servicio, actualiza los test de conveniencia y de idoneidad efectuados, al/los Titular/es, en su caso, bien a la fecha de finalización de la vigencia de los mismos, que es de un año, pasado el cual, deben volver a realizarse, o bien antes del fin de vigencia, por cambios en las características personales del cliente o en sus objetivos de inversión, en cuyo caso, se confirmará con el cliente los datos a modificar y la obtención de nueva firma al test modificado, sin perjuicio de la actualización de cualquiera otra documentación y/o información aportada por el /los Titular que fuese preciso actualizar.

En el mejor interés del Cliente, Caixaltea utilizará a Banco Inversis, S.A como intermediario al que transmite para su ejecución, por sí mismo o con la intervención de terceras entidades, con las que, a su vez, mantiene acuerdos, las órdenes sobre los instrumentos o productos financieros depositado o anotados en la cuenta de valores. No obstante, en aquellos casos en que Caixaltea esté a disposición de acceder directamente a los centros de ejecución, y el mejor interés de los clientes en cada momento así lo aconseje, podrá optar por no transmitir la orden del cliente a un tercero para su ejecución, sino hacer las veces de centro de ejecución, actuando como contrapartida o remitiendo la orden directamente al mercado. En el caso de recibir instrucciones de venta de valores depositado o anotados del cliente, Caixaltea tras recibir y transmitir la orden para su ejecución supervisará que el cliente recibe en la cuenta a la vista asociada a la cuenta de valores, los fondos correspondientes a la liquidación de esa orden ejecutada.

Caixaltea se compromete a informar a los titulares sobre la existencia y condiciones de cualquier tipo de derecho de garantía, gravamen, o anotación de embargo que pudiera existir o constituirse durante la vigencia del contrato sobre los valores e instrumentos financieros depositados en la cuenta de valores de referencia.

Las partes pactan expresamente respecto del pacto de compensación pactado en .las condiciones generales del contrato tipo de referencia, que resultará igualmente de aplicación respecto de la facultad de compensación de Caixaltea, lo previsto en el Capítulo II del Real Decreto Ley 5/2005 de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de las contratación, siempre que se cumplan los requisitos en dicho capítulo exigidos.

Para el cumplimiento de las órdenes de los titulares en ejecución del presente contrato, Caixaltea queda facultada para adeudar las cantidades necesarias con cargo a la cuenta asociada a la cuenta de valores.

En el caso de no tener saldo suficiente en dicha cuenta, Caixaltea lo pondrá en conocimiento de los titulares y a los efectos de la reposición de fondos en un plazo razonable, máximo de quince días naturales, que, de no producirse, liberará a Caixaltea de atender las ordenes recibidas, y en el supuesto de que se hubiere efectuado por parte de Caixaltea algún desembolso, queda ésta facultada para reembolsarse enajenando los activos necesarios de la cartera de valores de los titulares, siguiendo sus instrucciones, y, en su defecto Caixaltea procederá a enajenar activos de la cartera para reembolsarse siguiendo el orden siguiente: Deuda pública, renta fija nacional, renta variable, opciones y futuros financieros, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable. En todo caso las facultades expuestas se ejercerán por parte de Caixaltea de acuerdo con los principios de buena fe y conservación de pactos, así como a las buenas prácticas bancarias, procurando en todo momento causar el menor perjuicio posible al titular.

En caso de que no se pueda reembolsar Caixaltea las cantidades debidas por medio de la forma indicada anteriormente, Caixaltea queda facultada para reembolsarse las cantidades debidas con cargo a cualquier cuenta o depósito, de diversa naturaleza, que mantuvieran los titulares en Caixaltea. Serán de aplicación los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil reguladores de la compensación.

Caixaltea se compromete a informar a los titulares sobre la existencia y condiciones de cualquier tipo de derecho de garantía, gravamen, o anotación de embargo que pudiera existir o constituirse durante la vigencia del contrato sobre los valores e instrumentos financieros depositados en la cuenta de valores de referencia.

Las partes pactan expresamente respecto del pacto de compensación pactado en .las condiciones generales del contrato tipo de referencia, que resultará igualmente de aplicación respecto de la facultad de compensación de Caixaltea, lo previsto en el Capítulo II del Real Decreto Ley 5/2005 de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de las contratación, siempre que se cumplan los requisitos en dicho capítulo exigidos.

CÓDIGO CUENTA VALORES (CCV)			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚM. CUENTA
3045	0000	00	0000000000

DECIMOSEGUNDA.- A todos los efectos, se entiende como domicilio de los titulares el que conste en el presente contrato. Los titulares notificarán a Caixaltea, por escrito y de forma inmediata, sus cambios de domicilio, que surtirán efecto a la recepción de la comunicación. Se considerarán recibidas por los titulares todas las comunicaciones que Caixaltea dirija al último domicilio que figure en sus archivos, reservándose Caixaltea el derecho a exigir acuse de recibo cuando lo crea necesario. También se considerarán recibidas todas las comunicaciones que, por instrucciones expresas de los titulares, queden a su disposición en la oficina de Caixaltea que aquél indique al objeto de ser recogidas personalmente por el interesado.

Si se tratase de una cuenta de valores con pluralidad de titulares, la comunicación efectuada al primero de ellos o al que específicamente se señala por todos los titulares, producirá efecto respecto a los demás, independientemente del carácter mancomunado o solidario de la cuenta de valores.

Caixaltea no asume responsabilidad por los perjuicios originados a consecuencia de demoras o deficiencias en los servicios de Correos, Telégrafos, teléfono u otros medios de comunicación o transmisión de datos, o por caso fortuito o fuerza mayor.

El/los Titulares facultan expresamente a Caixaltea para que toda comunicación individualizada que les dirija se facilite bien al domicilio a efectos de notificaciones pactado en el contrato, o bien por medios electrónicos, en especial a través del Servicio de Banca a Distancia de Caixaltea o a la dirección de correo electrónico que cualquiera de los Titulares tenga comunicada a Caixaltea en cada momento, considerándose recibidos por todos los Titulares sin otro requisito. Dichas comunicaciones se podrán a disposición de los Titulares, tan pronto como se generen, pudiendo estos consultarlas a su conveniencia y obtener su impresión en papel o descargarlas en su ordenador. Toda solicitud que implique impresión de las mismas se podrá considerar duplicado, debiendo satisfacerse los gastos pactados en contrato o tarifas de Caixaltea. Los Titulares podrán solicitar el servicio de envío de correspondencia por cualquiera de los medios que tenga establecidos Caixaltea en cada momento, tramitando la solicitud de modificación de la forma de recepción de la correspondencia.

Caixaltea mantendrá los registros internos necesarios para conocer en todo momento y sin demora la posición de los valores del/los Titular/es derivada de este contrato mediante la cuenta de valores abierta al/los mismo/s descrita en condiciones particulares del contrato, y suministrará al/los Titular/es toda aquella información referente a los valores integrantes de su cuenta que sea solicitada.

Caixaltea remitirá por cualquiera de los medios mencionados en el párrafo anterior el detalle de los movimientos y saldos derivados de los mismos, de forma que el/los Titular/es tengan una información clara y concreta de la situación de los valores objeto del contrato, con la periodicidad que marque la legislación vigente en cada momento, actualmente con periodicidad anual, salvo que se haya hecho entrega con anterioridad a dicha periodicidad.

DECIMOTERCERA.- El/los firmante/s del presente documento declaran con su firma haber recibido, leído, comprendido, cumplimentado, en su caso, y firmado el documento que detalla la información legalmente exigible al amparo de la normativa de protección de datos de carácter personal, del que recibieron una copia, quedando igualmente informado/s de que sus datos de carácter personal incorporados a este documento, o que se deriven de la relación contractual o de otro tipo en él plasmada, y que aún no lo estén, quedarán también incorporados junto con los que constan hasta la fecha en los correspondientes ficheros titularidad de Caixaltea, todo ello en los mismos términos y condiciones y bajo el mismo régimen de responsabilidad, finalidades, destinatarios y ejercicio de derechos que el explicado en detalle en el documento mencionado al principio, que está a su disposición en cualquier momento y cuyo contenido, por tanto, también puede ser modificado a discreción del firmante en cuanto a los consentimientos en él reflejados para el tratamiento o cesión de sus datos con finalidades distintas del mantenimiento, desarrollo cumplimiento y/o control de sus relaciones negociales con Caixaltea.

DECIMOCUARTA.- Las partes convienen que todas las cláusulas precedentes recogidas en el presente documento contractual, a excepción de las expresamente calificadas como condiciones particulares, deben ser consideradas como **CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION**, a los efectos señalados en la Ley 7/1998, de 13 de abril, las cuales se incorporan al mismo por cuanto son expresamente aceptadas por los titulares en su condición de adherentes, habiendo sido previamente informados de su existencia por parte de Caixaltea en su condición de predisponente.

DECIMOQUINTA.- Caixaltea se obliga al cumplimiento de las normas de conducta y requisitos de información previstos en la Ley del Mercado de Valores, y disposiciones complementarias, o las que las sustituyan.

DECIMOSEXTA.- El/Los titular/es reconocen y aceptan expresamente que Caixaltea cumplirá, en la prestación de los servicios asumidos en el presente contrato, cuantas obligaciones se deriven de la normativa vigente en todo momento y,

CÓDIGO CUENTA VALORES (CCV)			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚM. CUENTA
3045	0000	00	0000000000

especialmente, las impuestas en las normas de índole bancaria, del mercado de valores y fiscales, observando los requisitos de información previstos y, en general, cualesquiera normas, actuales o futuras, que sean aplicables.

Las partes se comprometen a observar en el desenvolvimiento del contrato las normas de conducta recogidas en la legislación vigente en materia de normas de actuación en operaciones del Mercado de Valores, así como en los usos y reglas de cada mercado en particular.

DECIMOSÉPTIMA.- Si cualquiera de las cláusulas del presente contrato fuera declarada nula o anulable, dicha declaración no invalidará el resto del contrato, que mantendrá su vigencia y eficacia. La cláusula o cláusulas nulas deberán reemplazarse o integrarse con otras que siendo conformes a la ley respondan al espíritu y finalidad de las sustituidas.

DECIMOCTAVA.- Este contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas y, en su defecto, por la Ley del Mercado de Valores, y disposiciones que la desarrollen.

En virtud de la Circular 7/2011 de 12 de diciembre de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos tipo, que integra el marco regulatorio establecido por la Directiva 2004/39/CE relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFID), sobre modelos tipo de contratos, así como el Reglamento (CE) 1287/2006 y la Directiva 2006/73/CE por los que se aplica la Directiva 2004/39/CE antes indicada, y de conformidad con la Orden EHA/1665/2010 de 11 de junio por la que se desarrollan los arts. 71 y 76 del R.D. 217/2008 de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y sobre entidades que prestan servicios de inversión, en materia de tarifas y contratos tipos, el presente contrato tipo atiende en su redacción al R.D.L. 1/2007 de 16 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la LGDCU y a las normas de conducta que se establecen en los art. 78 y siguientes de la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores y sus normas de desarrollo, y se ha elaborado en virtud y en cumplimiento de toda la anterior normativa y demás aplicable.

Las partes se comprometen a observar las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación vigente en materia de actuación en operaciones de Mercados de Valores, así como los usos y reglas de cada mercado en particular y los requisitos que según las características de la operación de que se trate, se establezcan por el Ministerio de Hacienda.

El/Los Titular/es declara/n que Caixaltea ha puesto a su disposición, con la debida antelación la información precontractual prevista en la normativa vigente y cuantas aclaraciones han precisado al respecto.

Caixaltea está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el fondo de garantía de depósitos de Entidades de Crédito y el Real Decreto 628/2010 de 14 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre sobre fondos de garantía de depósitos en entidades de crédito y el R.D. 948/2001 de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización a inversores. El mencionado fondo ofrece una cobertura (con un límite económico preestablecido) que garantizará los depósitos constituidos sobre instrumentos financieros y valores negociables previstos en el art. 2 de la Ley del mercado de valores y que hayan sido confiados a Caixaltea en España, o en cualquier otro país, para su depósito o registro, o para la realización de algún servicio de inversión. En ningún caso se cubrirán pérdidas del valor de la inversión o cualquier riesgo de crédito.

Se puede obtener más información sobre el funcionamiento, alcance y cobertura de los fondos de garantía dirigiéndose directamente al propio fondo de garantía de depósitos mediante escrito remitido a su dirección en C/ José Ortega y Gasset, 22-5ª planta, 28006 Madrid, Tfno. 915755728 o sitio web (www.fgd.es).

Caixaltea ha desarrollado información precontractual relativa a la aplicación de la Directiva de mercados de instrumentos y productos financieros (MIFID), sobre categorización de clientes inversores, servicios prestados a los mismos, enumeración de instrumentos y productos financieros y riesgos inherentes, así como requisitos de evaluación de clientes, política de gestión de conflicto de intereses y de ejecución y gestión de órdenes, así como información sobre gastos y costes relacionados, a disposición de los mismos en cualquier momento en su página web (www.caixaltea.es).

Caixaltea se ha dotado para su estricto cumplimiento de una política de gestión de conflicto de intereses, así como una política de ejecución y gestión de órdenes, y posee en su página web, www.caixaltea.es, una descripción detallada de las políticas indicadas y del catálogo de productos e instrumentos financieros de nuestro catálogo afectados por MIFID, incluida la descripción de riesgos inherentes a los mismos e información relativa a los gastos conexos y comisiones, con la tarifas máxima repercutible registradas y publicadas en la página web de la CNMV sobre operaciones de valores mobiliarios y otros activos financieros por cuenta del cliente, operaciones realizadas por cuenta de las entidades

CÓDIGO CUENTA VALORES (CCV)			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚM. CUENTA
3045	0000	00	0000000000

emisoras de valores mobiliarios y otros activos financieros y tarifas correspondientes a la mediación en la realización de operaciones en el sistema de anotaciones en cuenta (Deuda del Estado).

Caixaltea tiene activados de igual forma los procedimientos y sistemas de control que debe poseer las entidades que prestan servicios de inversión en relación con la custodia de instrumentos financieros y el depósito de fondos confiados por sus clientes.

DECIMONOVENA.- Este contrato se rige por la legislación española. El idioma que utilizarán las partes para cualquier tipo de comunicación y/o notificación que se efectúe al amparo del mismo, será el mismo idioma del contrato.

Para cuantas cuestiones se susciten entre el/lo Titular/es y Caixaltea, en relación con este contrato, las partes contratantes se someten al fuero que corresponda según Ley de Enjuiciamiento Civil.

Además, el/los Titular/es podrán dirigir las quejas o reclamaciones que pudieran suscitarse con Caixaltea relativas a este contrato, al Servicio de Atención al Cliente Grupo Cooperativo Cajamar, a su dirección (Apartado de Correos 250 – 04080) o al correo electrónico servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.com. De igual forma, existe a disposición de los clientes, en aquellas oficinas de Comunidades Autónomas, donde su puesta a disposición sea preceptiva, la “Hoja de Quejas y Reclamaciones”, como vía para efectuar la queja o reclamación, que podrá dirigir al Servicio de Atención al cliente antes indicado.

La CNMV atiende las quejas o reclamaciones de los inversores cuando estos consideren que sus inversiones se han podido ver perjudicadas por la conducta de las entidades sometidas a la supervisión de la CNMV, siempre que con carácter previo se haya reclamando ante el Servicio de Atención al cliente de la entidad. Si el titular no está de acuerdo con la respuesta recibida de dicho Servicio de Atención al Cliente de la entidad o han transcurrido más de 2 meses sin que se haya resuelto su reclamación, podrá presentar su queja o reclamación a la CNMV mediante escrito dirigido a la Oficina de Atención al Inversor en C/ Edison nº 4, 28006 Madrid.

VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.- La utilización en la contratación electrónica de un dispositivo o tableta de digitalización de firma, que LA ENTIDAD haya puesto a disposición de los Clientes a través de sus oficinas, para la suscripción por parte de dichos Titulares, mediante su firma manuscrita digital, de los documentos que se le faciliten con carácter precontractual y/o contractual requiere el tratamiento y conservación de los datos biométricos de los Titulares y datos personales obtenidos mediante la digitalización de la firma.

La utilización por los Titulares de tales dispositivos de firma manuscrita digital, comportará la aceptación y conformidad por su parte para el tratamiento y conservación de sus datos biométricos por parte de LA ENTIDAD para tales fines.

En la contratación electrónica, LA ENTIDAD entregará a las partes intervinientes, la documentación precontractual y/o contractual pertinente, bien en soporte papel y/o en soporte electrónico duradero. La selección por los intervinientes del soporte electrónico duradero conllevará la facultad del cliente de descargarse una copia de la documentación a la que ha insertado su firma manuscrita digitalizada y de su recibí, a través de su Banca Electrónica, si mantiene formalizado Contrato de Oficina Virtual con LA ENTIDAD, o de recibirla mediante correo electrónico designando al efecto, con la obligación de acusar recibo de la misma, en el caso de no tener formalizado contrato de Oficina Virtual con LA ENTIDAD.

Podrá obtener una copia del documento electrónico que contiene su firma manuscrita digitalizada accediendo a la **Banca Electrónica** o a la **Sede Electrónica** (en caso de no disponer de la primera) o bien solicitando su envío por **correo electrónico** a su Oficina de referencia. Dado que la firma está cifrada, si desea obtener la información biométrica descifrada y/o llevar a cabo análisis periciales de la misma, deberá acudir con su copia del documento electrónico a la empresa **SERBAN BIOMETRICS, S.A.** (CIF A83588228), sita en Avda. Alberto Alcocer, 46b - 5ºB - Madrid, propietaria del software de descifrado, con quien accederá al tercero de confianza que custodia las claves que permiten el descifrado de la firma biométrica, previa acreditación de interés legítimo.

De seleccionar el cliente en la tableta, la contratación electrónica, al aceptar la firma de los documentos con su firma manuscrita digitalizada, los firmantes consienten en ese caso, el tratamiento y la incorporación de su firma manuscrita digitalizada a los ficheros de LA ENTIDAD con el único fin de probar la formalización de la documentación precontractual y/o contractual que se le haya facilitado.

ANEXO AL CONTRATO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

COMISIONES Y GASTOS

1.- Operaciones de intermediación en mercados (1)

1.1.- Operaciones de intermediación en mercados de valores de renta variable (2)

1.1.1.- Valores de renta variable negociados en mercados españoles

	Operación	Comisión (Por Operación)	Observaciones
1.1.1.1.-	Compraventa de Valores (3) (5)		
	Solicitudes cursadas desde el Broker online (6)		
	- Acciones, ETF's y Sicav's	0,30%	Mínimo: 6,00 €
	- Warrants	0,30%	Mínimo: 6,00 €
	Solicitudes cursadas desde otro Canal (7)		
	- Acciones, ETF's y Sicav's	0,50%	Mínimo: 7,50 €
	- Warrants	0,50%	Mínimo: 7,50 €
1.1.1.2.-	Compraventa derechos de suscripción (3) (5)	0,25%	Mínimo: 3,00 € / Máximo: 25,00 €
1.1.1.3.-	Venta en Ofertas Públicas de Adquisición	0,50%	Mínimo: 7,50 €
1.1.1.4.-	Liquidación de compras o ventas de valores o derechos de suscripción sobre órdenes no cursadas a las Entidad	0,35%	Mínimo: 7,00 €
1.1.1.5.-	Recepción de valores de terceras entidades	0,00 €	Aplicable a traspasos libres de pago
1.1.1.6.-	Entrega de valores a terceras entidades	30,00 €	Por valor, en traspasos libres de pago
1.1.1.7.-	Ejercicio anticipado de Warrants	0,30%	Mínimo: 7,50 €

1.1.2.- Operaciones de valores de renta variable negociados en mercados internacionales

Operación / Mercado	Comisión (Por Operación)			
	Broker online (6)		Resto de canales (7)	
1.1.2.1.- Compraventa de Valores (3) (5)	Porcentaje	Mínimo	Porcentaje	Mínimo
Europa				
Alemania (Frankfurt, Xetra, Neuer Market)	0,50%	45 €	0,60%	55 €
Austria (Viena)	0,75%	65 €	0,85%	75 €
Bélgica (Bruselas)	0,65%	55 €	0,75%	65 €
Dinamarca (Copenhague)	0,70%	80 €	0,80%	90 €
Finlandia (Helsinki)	0,70%	80 €	0,80%	90 €
Francia (París)	0,50%	45 €	0,60%	55 €
Holanda (Amsterdam)	0,55%	50 €	0,65%	60 €
Italia (Mercado Continuo)	0,65%	50 €	0,75%	60 €
Noruega (Oslo)	0,70%	105 €	0,80%	115 €
Portugal (Lisboa)	0,70%	85 €	0,80%	95 €
Reino Unido (Londres, SETS)	0,50%	42 GBP	0,60%	50 GBP
Suecia (Estocolmo)	0,70%	650 SEK	0,80%	750 SEK
Suiza (Mercado Electrónico)	0,70%	90 CHF	0,80%	100 CHF

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚM. CUENTA
3045	0000	00	0000000000

Operación / Mercado	Comisión (Por Operación)			
	Broker online (6)		Resto de canales (7)	
	Porcentaje	Mínimo	Porcentaje	Mínimo
1.1.2.1.- Compraventa de Valores (3) (5)				
América				
Chile	0,75%	80.000 CLP	0,85%	87.500 CLP
Estados Unidos (NYSE, Nasdaq, AMEX)	0,50%	55 USD	0,60%	65 USD
México	0,75%	1.550 MXN	0,85%	1.700 MXN
Asia y Oceanía				
Australia (Sidney)	0,70%	100 AUD	0,80%	115 AUD
Hong Kong	0,70%	750 HKD	0,80%	850 HKD
Japón (Tokio)	0,70%	8.500 JPY	0,80%	10.000 JPY
Singapur	0,70%	125 SGD	0,80%	140 SGD

	Operación / Mercado	Comisión (Por Operación)	Observaciones
1.1.2.2.-	Compraventa derechos suscripción (3) (5)	0,40%	Mínimo: 40% del mínimo por compraventa de acciones en resto de canales, en cada mercado / Máximo: el mínimo por compraventa de acciones en resto de canales, en cada mercado
1.1.2.3.-	Venta en Ofertas Públicas de Adquisición	0,50%	Mínimo: el 80% del mínimo por compraventa de acciones en resto de canales, en cada mercado
1.1.2.4.-	Liquidación de compras o ventas de valores o derechos de suscripción sobre órdenes no cursadas a las Entidad	0,40%	Mínimo: el 80% del mínimo por compraventa de acciones en resto de canales, en cada mercado
1.1.2.5.-	Recepción de valores de terceras entidades	0,00 €	Aplicable a traspasos libres de pago
1.1.2.6.-	Entrega de valores a terceras entidades		
	Europa		
	Alemania (Frankfurt, Xetra, Neuer Market)	60 €	Por valor, en traspasos libres de pago
	Austria (Viena)	80 €	Por valor, en traspasos libres de pago
	Bélgica (Bruselas)	70 €	Por valor, en traspasos libres de pago
	Dinamarca (Copenhague)	90 €	Por valor, en traspasos libres de pago
	Finlandia (Helsinki)	90 €	Por valor, en traspasos libres de pago
	Francia (París)	60 €	Por valor, en traspasos libres de pago
	Holanda (Amsterdam)	65 €	Por valor, en traspasos libres de pago
	Irlanda (Dublín)	80 €	Por valor, en traspasos libres de pago
	Italia (Mercado Contínuo)	65 €	Por valor, en traspasos libres de pago
	Noruega (Oslo)	115 €	Por valor, en traspasos libres de pago
	Portugal (Lisboa)	95 €	Por valor, en traspasos libres de pago
	Reino Unido (Londres, SETS)	50 GBP	Por valor, en traspasos libres de pago
	Suecia (Estocolmo)	750 SEK	Por valor, en traspasos libres de pago
	Suiza (Mercado Electrónico)	100 CHF	Por valor, en traspasos libres de pago
	América		
	Canadá (Toronto)	100 CAD	Por valor, en traspasos libres de pago
	Chile	87.500 CLP	Por valor, en traspasos libres de pago
	Estados Unidos (NYSE, Nasdaq, AMEX)	75 USD	Por valor, en traspasos libres de pago
	México	1.700 MXN	Por valor, en traspasos libres de pago
	Asia y Oceanía		

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚM. CUENTA
3045	0000	00	0000000000

	Australia (Sidney)	115 AUD	Por valor, en traspasos libres de pago
	Hong Kong	850 HKD	Por valor, en traspasos libres de pago
	Japón (Tokio)	10.000 JPY	Por valor, en traspasos libres de pago
	Singapur	140 SGD	Por valor, en traspasos libres de pago

1.2.- Operaciones de intermediación en mercados de valores de renta fija

1.2.1.- Valores de renta fija negociados en mercados nacionales e internacionales

	Operación	Comisión (Por Operación)	Observaciones
1.2.1.1.-	Compraventa de Valores (4) (5)		
	Compraventa de pagarés de empresa en AIAF	0,125%	Mínimo: 10,00 €/ Máximo: 300 €
	Resto de valores en Mercados Nacionales	0,250%	Mínimo: 12,00 €
	Mercados Internacionales Locales	0,450%	Mínimo: 35,00 €
	Mercado Internacionales – Servicio a través de Euroclear	0,350%	Mínimo: 35,00 €
1.2.1.2.-	Recepción de valores de terceras entidades	0,00 €	Aplicable a traspasos libres de pago
1.2.1.3.-	Entrega de valores a terceras entidades		
	Mercados Nacionales	30,00 €	Por valor, en traspasos libres de pago
	Mercados Internacionales Locales	75,00 €	Por valor, en traspasos libres de pago
	Mercado internacionales – Servicio a través de Euroclear	75,00 €	Por valor, en traspasos libres de pago

1.3.- Operaciones de Deuda Pública del Estado Español.

	Operación	Comisión (Por Operación)	Observaciones
1.3.1.-	Operaciones en Mercados Primarios (4)		
	Suscripciones realizadas a través de la entidad. Letras de Tesoro	0,125%	Mínimo: 10,00 €/ Máximo: 300 €
	Suscripciones realizadas a través de la entidad. Bonos y Obligaciones del Estado	0,250%	Mínimo: 12,00 €
1.3.2.-	Operaciones en Mercados Secundarios Regulados (4) (5)		
	Suscripciones realizadas a través de la entidad. Letras de Tesoro	0,125%	Mínimo: 10,00 €/ Máximo: 300 €
	Suscripciones realizadas a través de la entidad. Bonos y Obligaciones del Estado	0,250%	Mínimo: 12,00 €
1.3.3.-	Recepción de valores de terceras entidades	0,00 €	Aplicable a traspasos libres de pago
1.3.4.-	Entrega de valores a terceras entidades	30,00 €	Por valor, en traspasos libres de pago

Notas a los epígrafes 1.1, 1.2 y 1.3:

(1) Se considera una operación cada una de las realizadas por cada clase de valor, con independencia de que su origen se corresponda con una única orden del cliente. Se entiende clase de valor el conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos. La tarifa se devengará cuando la orden sea ejecutada o expire su validez.

CÓDIGO CUENTA VALORES (CCV)			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚM. CUENTA
3045	0000	00	0000000000

(2) Tarifas aplicables a operaciones sobre cualquier valor de renta variable cuya negociación se realice en cualquiera de los mercados españoles y con arreglo a cualquier de sus sistema de negociación admitidos en cada momento, o cuya negociación se realice en los países y mercados electrónicos detallados. Se incluyen a estos efectos, con carácter ilustrativo y no exhaustivo: Acciones, Derechos de Suscripción, Warrants ETF's, SICAV's y cualquier otro valor emitido por Instituciones de Inversión Colectiva.

(3) El porcentaje se calcula sobre el importe efectivo de la operación.

(4) El porcentaje se calcula sobre el importe nominal de la operación.

(5) Gastos de mercado no incluidos.

(6) Esta tarifa se aplicara a todas aquellas operaciones que correspondan a órdenes cursadas a través del Broker online.

(7) Esta tarifa se aplicara a todas aquellas operaciones que correspondan a órdenes cursadas a través de cualquier canal de la Entidad excepto el Broker online.

2.- Otros servicios sobre valores.

2.1.- Custodia y administración de valores (1) (2).

2.1.1.- Valores de renta variable representados mediante anotaciones en cuenta (3)

Mercado	Tarifa	
Europa		
España (SIBE)	0,040%	Mínimo: 1,25 €/mes
Alemania (Frankfurt, Xetra, Neuer Market)	0,100%	Mínimo: 1,50 €/mes
Austria (Viena)	0,150%	Mínimo: 1,50 €/mes
Bélgica (Bruselas)	0,100%	Mínimo: 1,50 €/mes
Dinamarca (Copenhague)	0,125%	Mínimo: 1,50 €/mes
Finlandia (Helsinki)	0,125%	Mínimo: 1,50 €/mes
Francia (París)	0,100%	Mínimo: 1,50 €/mes
Holanda (Amsterdam)	0,100%	Mínimo: 1,50 €/mes
Irlanda (Dublín)	0,150%	Mínimo: 1,50 €/mes
Italia (Mercado Continuo)	0,100%	Mínimo: 1,50 €/mes
Noruega (Oslo)	0,150%	Mínimo: 1,50 €/mes
Portugal (Lisboa)	0,125%	Mínimo: 1,50 €/mes
Reino Unido (Londres, SETS)	0,100%	Mínimo: 1,50 €/mes
Suecia (Estocolmo)	0,125%	Mínimo: 1,50 €/mes
Suiza (Mercado Electrónico)	0,125%	Mínimo: 1,50 €/mes
América		
Canadá (Toronto)	0,150%	Mínimo: 1,50 €/mes
Chile	0,150%	Mínimo: 1,50 €/mes
Estados Unidos (NYSE, Nasdaq, AMEX)	0,100%	Mínimo: 1,50 €/mes
México	0,150%	Mínimo: 1,50 €/mes
Asia y Oceanía		
Australia (Sidney)	0,125%	Mínimo: 1,50 €/mes
Hong Kong	0,125%	Mínimo: 1,50 €/mes
Japón (Tokio)	0,125%	Mínimo: 1,50 €/mes
Singapur	0,125%	Mínimo: 1,50 €/mes

2.1.2.- Valores de renta fija representados mediante anotaciones en cuenta (4)

Mercado	Tarifa	
Mercados Nacionales	0,20%	Mínimo: 1,50 €/mes
Mercados Internacionales Locales	0,25%	Mínimo: 2,00 €/mes

Copia Cliente

Ref. Septiembre 2013

Tipo Documento: 00445 – Contrato Tipo de Custodia y Administración de Valores

CÓDIGO CUENTA VALORES (CCV)			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚM. CUENTA
3045	0000	00	0000000000

Mercados Internacionales – Servicio a través de Euroclear	0,25%	Mínimo: 2,00 €/mes
--	-------	--------------------

2.1.3.- Valores No Negociables (5)

Tarifa	
0,25%	Mínimo: 2,00 €/mes

2.1.4.- Títulos físicos (6) (7)

Mercado	Tarifa	
Valores Negociables en Mercados Nacionales	0,20%	Mínimo: 1,50 €/mes
Valores Negociables en Mercados Internacionales	0,25%	Mínimo: 2,00 €/mes
Valores No Negociables	0,25%	Mínimo: 2,00 €/mes

Notas a los epígrafes 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4:

(1) Las tarifas correspondientes al apartado de Custodia y Administración de Valores se devengarán por semestres naturales o fracción. El cálculo de la comisión se realizará proporcionalmente a los días que hayan permanecido los valores anotados en la cuenta de valores. La cancelación del saldo de una cuenta de valores causará el cobro inmediato de la comisión de custodia devengada hasta ese momento. No resultará aplicable la comisión correspondiente al apartado de Custodia y Administración de Valores a los instrumentos de Deuda Pública materializados en anotaciones en cuenta en la Central de Anotaciones del Banco de España.

(2) La entidad repercute al cliente los gastos de transporte y seguro cuando las operaciones impliquen el traslado físico de los valores.

(3) Para valores de Renta Variable representados mediante anotaciones en cuenta: Importe mínimo para cada cliente / valor.

Tarifa expresada como porcentaje en base anual. La base para el cálculo de la comisión será la media de los saldos efectivos diarios de los valores de renta variable depositados en el período de devengo.

(4) Para valores de Renta Fija representados mediante anotaciones en cuenta: Importe mínimo para cada cliente / valor.

Tarifa expresada como porcentaje en base anual. La base para el cálculo de la comisión será el valor nominal de los valores de renta fija.

(5) Para Valores No Negociables: Importe mínimo para cada cliente / valor.

Tarifa expresada como porcentaje en base anual. La base para el cálculo de la comisión será el valor nominal de los valores no negociables depositados en el período de devengo.

(6) Para Títulos Físicos de Valores Negociables en Mercados Nacionales e Internacionales: Importe mínimo para cada cliente / valor.

Tarifa expresada como porcentaje en base anual. La base para el cálculo de la comisión será la media de los saldos efectivos diarios de los valores negociables depositados en el período de devengo.

(7) Para Títulos Físicos de Valores No Negociables: Importe mínimo para cada cliente / valor.

Tarifa expresada como porcentaje en base anual. La base para el cálculo de la comisión será el valor nominal de los valores no negociables depositados en el período de devengo.

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚM. CUENTA
3045	0000	00	0000000000

2.2.- Otras operaciones de custodia y administración de valores que no requieran orden previa del titular (1) (3) (4).

	Mercado	Tarifa		Observaciones
2.2.1.-	Valores de renta variable negociados en mercados españoles	0,200%	Mínimo: 1,00 € por operación	Porcentaje a aplicar sobre el importe efectivo de la operación.
2.2.2.-	Valores de renta variable negociados en mercados internacionales	0,250%	Mínimo: 1,50 € por operación	
2.2.3.-	Valores de renta fija negociados en mercados españoles e internacionales	0,200%	Mínimo: 3,00 € por operación	

2.3.- Otras operaciones de custodia y administración de valores que puedan requerir orden previa del titular (2) (3) (4).

	Mercado	Tarifa		Observaciones
2.3.1.-	Valores de renta variable negociados en mercados españoles	0,200%	Mínimo: 1,50 € por operación	Porcentaje a aplicar sobre el importe efectivo de la operación.
2.3.2.-	Valores de renta variable negociados en mercados internacionales	0,250%	Mínimo: 2,50 € por operación	
2.3.3.-	Valores de renta fija negociados en mercados españoles e internacionales	0,200%	Mínimo: 3,00 € por operación	

2.4.- Otras operaciones de custodia y administración de Deuda Pública del Estado Español (3) (4).

	Mercado	Tarifa		Observaciones
2.4.1.-	Abono de cupones de Bonos y Obligaciones del Estado	0,200%	Mínimo: 2,50 € por operación	Porcentaje a aplicar sobre el importe nominal de la operación.
2.4.2.-	Amortizaciones parciales o totales. Letras del Tesoro	0,050%	Mínimo: 3,00 € por operación	
2.4.3.-	Amortizaciones parciales o totales. Bonos y Obligaciones del Estado	0,100%	Mínimo: 3,00 € por operación	
2.4.4.-	Operaciones financieras en las que pueda requerirse una orden previa del titular (canjes, conversiones, etc.)	0,200%	Mínimo: 3,00 € por operación	

2.5.- Otras operaciones relativas a la transmisión de valores (4).

	Mercado	Tarifa		Observaciones
2.5.1.-	Transmisiones de valores derivadas de resoluciones judiciales, donaciones, cambios de titularidad por testamentarias y otras operaciones de transmisión distintas de la compraventa	0,40%	Mínimo: 100 € por operación	Porcentaje a aplicar sobre el importe efectivo de la operación, excepto en el caso de Deuda Pública del Estado Español en que se aplicará sobre el importe nominal.
2.5.2.-	Trámites de expedientes a efectos de devoluciones de impuestos por retenciones en la fuente ante la Hacienda Pública Española	2,00%	Mínimo: 50 € por operación	Porcentaje a aplicar sobre el importe efectivo de la operación.

CÓDIGO CUENTA VALORES (CCV)			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚM. CUENTA
3045	0000	00	0000000000

2.5.3.-	Trámites de expedientes a efectos de devoluciones de impuestos por retenciones en la fuente ante otros organismos extranjeros	3,00%	Mínimo: 100 € por operación	Importe Fijo aplicable por tipo de valor.
2.5.4.-	Inmovilizaciones y desinmovilizaciones de valores de renta variable	6,00 €		
2.5.5.-	Inmovilizaciones y desinmovilizaciones de valores de renta fija	10,00 €		
2.5.6.-	Inmovilizaciones y desinmovilizaciones de valores de Deuda Pública del Estado Español	7,50 €		

Notas a los epígrafes 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5:

(1) Se incluyen en este apartado las siguientes operaciones:

- Cobro de dividendos no opcionales, cupones y otros rendimientos económicos periódicos de valores.
- Amortizaciones totales o parciales de valores.
- Devoluciones de capital y/o primas de emisión.
- Aumentos y reducciones de nominal que no requieran pago o reembolso.
- Abono de picos.

(2) Se incluyen en este apartado las siguientes operaciones:

- Suscripciones de Valores de Renta Variable y de Renta Fija
- Canjes y conversiones de Valores,
- Compras en Oferta Pública de Venta (OPV) o en Oferta Pública de Suscripción (OPS).
- Cobro de primas de asistencia a Juntas Generales.
- Cobro de dividendos opcionales en efectivo y/o en valores.

(3) La Tarifa se devengará el día que se realice la operación.

(4) Se considera importe efectivo el efectivamente percibido por la Sociedad por cuenta del cliente, antes de deducir cuantas retenciones deba de practicar la Sociedad.

3.- NOTAS A LAS TARIFAS.

3.1 Las comisiones aplicables, tanto el importe mínimo de las que se expresan como porcentaje como aquellas otras consistentes en un importe fijo, se aplicarán en la divisa de negociación o denominación de cada transacción, calculando para ello su contravalor en dicha divisa. Las comisiones expresadas en porcentaje se aplican sobre el importe efectivo de la operación salvo para la renta fija, en cuyo caso se aplica sobre el importe nominal.

3.2 Las cantidades a percibir por la Sociedad en contraprestación por sus servicios se incrementarán, en su caso, en el importe correspondiente a cuentas impuestos y tasas, en particular el Impuesto sobre el Valor Añadido, resulten de aplicación.

3.3 Estas tarifas son promocionales porque son inferiores a las máximas que aparecen en el Folleto de Tarifas Máximas Registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

4. FOLLETO DE TARIFAS

Caixa Rural Altea, Cooperativa de Crèdit Valenciana, dispone de un Folleto de Tarifas Máximas registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores cuyas previsiones serán de aplicación en todo lo no previsto expresamente en el presente Anexo.

CÓDIGO CUENTA VALORES (CCV)			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚM. CUENTA
3045	0000	00	0000000000

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES (Identificación de Entidad Subdepositaria).

A efectos de lo dispuesto en la Cláusula Sexta del contrato de valores a que este Anexo se refiere, Caixaltea hace constar que en el momento de la firma del presente contrato figura/n como Entidad/es Subdepositaria/s elegida/s a los efectos oportunos la/s reseñada/s a continuación, informando al cliente de cuantas menciones legales sean preceptivas, así como de los datos identificativos e información adicional de dicha/s Entidad/es:

Entidad: Banco Inversis, S.A., con C.I.F. nº A-83131433 y domicilio social en Avda. de la Hispanidad nº 6, Madrid.. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 17.018, Libro 0 de la Sección 8ª, folio 69, hoja nº M-291.233, y en el de Bancos y Banqueros con el número 0232.

La información financiera pública de Banco Inversis, S.A. puede obtenerse en la página web de dicha Entidad.